



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN NÚMERO 1103 de fecha 12 JUL 2016

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-1671, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No. 3456 del 20 de agosto de 2015, proferida dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-1671, sancionó a la señora SANDRA MILENA SUAREZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.900.589 en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado CENTRO ÓPTICO FAMILIAR MARCO SHANELL ubicado en la Carrera 9 No. 18-60 local 17 Barrio Veracruz- localidad Santafé de esta ciudad, con multa de UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.074.000.00) suma equivalente a Cincuenta (50) Salarios Mínimos Diarios Legales vigentes, por infracción a lo consagrado en las siguientes normas: Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, título III, Numeral 3, literal e; Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, título III, Numeral 3, literal g; Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, título III, 4, 4.1.1 literal c; Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, título III, Numeral 4, inciso 4.2.2; 4.2.1.1, literal a; Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, título III, Numeral 4, inciso 4.2.1; 4.2.1.2, literal b; Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, título III, Numeral 5 inciso 5.2; 5.2.1 literal e; Resolución 4396 de 2008 Anexo Técnico No 2 listado de dispositivos médicos sobre medida para la salud visual y ocular Numeral 2; Resolución 4396 de 2008 Anexo Técnico No 2 listado de dispositivos médicos sobre medida para la salud visual y ocular Numeral 3; Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, Numeral 4; Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, Numeral 5; Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, Numeral 6; Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, Numeral 6, inciso 6.1; Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, Numeral 6, inciso 6.2; Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, Numeral 6, inciso 6.3; Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, título III, Numeral 1, literal d; Decreto 1030 de 2007 artículo 9; Decreto 1030 de 2007 artículo 10; Resolución 4396 de 2008, III 11 literales a, d; Resolución 4396 de 2008, III 11 literales b, d.

Que el acto administrativo anteriormente señalado, fue notificado personalmente el día 25 de septiembre de 2015 a la señora SANDRA MILENA SUAREZ MURCIA, en calidad de investigada quien mediante escrito radicado en esta entidad bajo el No. 2015ER78361 del 05 de octubre de 2015 interpuso, recurso de reposición y, en subsidio de apelación.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info. Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

25 JUL 2016

Continuación de la Resolución No. **1103** de fecha **25 JUL 2016** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20141671, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Que mediante Resolución No. 4806 del 20 de noviembre de 2015, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud resolvió recurso de reposición decidiendo modificar el valor de la multa impuesta, en el sentido de disminuirla una por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$644.000.00), suma equivalente a Treinta (30) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, al tiempo que concedió el recurso de apelación solicitado.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Refiere la investigada que da como ciertos todos los aspectos y hechos consignados en el acta de visita 164005 del 30 de julio de 2014, practicada por el Hospital Centro Oriente.

Que el acta de visita No. 148011 del 27 de marzo de 2014 es el único hecho cierto en el que se basó el proceso administrativo sancionatorio, por estar consignado en el aparte del análisis de los hechos de la resolución No 3456 del 20 de agosto de 2015, sin tener en cuenta las actas No 148011 y 164005, que hacen parte del mismo procedimiento.

Que no tuvo la posibilidad de ejercer su derecho de defensa, por cuanto los descargos no fueron apreciados, y los documentos aportados fueron declarados inconducentes e impertinentes, que al momento de la visita de inspección no tenía acceso a algunos documentos, pero que ello no quiere decir que estos no existieran, y que el solo cotejo de fechas realizado por un operador administrativo, hubiese demostrado que estos eran anteriores a diligencia.

Que si bien en la primera visita tuvo un concepto desfavorable, el segundo fue favorable y ambos hacen parte del mismo procedimiento, circunstancia que no fue tomada en cuenta por la Subdirección de Salud Pública al expedir la resolución sancionatoria.

Igualmente señala que al desecharse la posibilidad de aportar pruebas y de presentar los descargos la Resolución No. 3456 del 20 de agosto de 2015, es contraria a los artículos 13, 29 y 209 de la Constitución Política y al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, violándose así derechos fundamentales como el de la igualdad, el debido proceso y el de contradicción y de defensa, por lo que se debe revocar la sanción impuesta, y en atención a ello trae a colación apartes de la sentencia C-980 de 2010.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Nuestro ordenamiento civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que las pruebas deben ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos y por ende, el funcionario con facultades investigativas, expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

Es fundamental comprender que en cualquier etapa del procedimiento se deberán respetar los derechos subjetivos e intereses legítimos de la persona, de forma tal que estos no resulten lesionados por actuaciones arbitrarias de la Administración. Por ello se debe velar, porque todo acto administrativo que pueda culminar con la imposición de algún tipo de sanción, se efectúe de forma objetiva, teniendo como finalidad determinar la verdad real de los hechos investigados.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Continuación de la Resolución No. **1103** de fecha **20 JUL 2016** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20141671, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

El Despacho respeta los planteamientos esbozados por la defensa respecto a la presunta vulneración al debido proceso, defensa y principio de contradicción señalados en el recurso objeto de estudio, pero no los comparte como quiera que se evidencia que el proceso administrativo se ha encaminado bajo los lineamientos del respeto a la garantías constitucionales y legales, al tenor de lo señalado en el artículo 29 de la Carta Política de Colombia, siendo así como el investigado pudo ejercer su derecho a la defensa, a través del escrito de descargos presentado con radicación No. 2015ER43938 del 05 de junio de 2015 a través del cual aportó las pruebas que consideró pertinente, las cuales permitieron al *a quo* al momento de resolver el recurso de reposición modificar el valor de la multa inicialmente impuesta. Por ende, no existe una violación al debido proceso ni la inobservancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Igualmente, es de aclarar que las actas No 148011 y 164005, no hacen parte del mismo procedimiento administrativo, puesto que los hechos que hoy se investigan datan del 27 de marzo de 2014, por tanto un concepto sanitario favorable obtenido de forma posterior a la diligencia que nos ocupa, solo logra para demostrar que luego de éste se acató el cumplimiento normativo, pero no desvirtúan los hechos por los cuales se dio inicio a la investigación.

Es de recordar que el acta de visita es documento público que goza de presunción de autenticidad y, por consiguiente, se constituye en prueba fehaciente para corroborar la existencia de la infracción, hasta tanto el investigado no desvirtúe su contenido, a través de un ejercicio probatorio suficiente.

No sobra anotar que las normas sanitarias son de orden público, lo que implica que son de inmediato cumplimiento y en virtud de lo ordenado por el artículo 597 de la Ley 9 de 1979, deben ser acatadas y cumplidas por los administrados por mandato legal, independientemente de sus voluntades, so pena de ser sancionado administrativamente por las irregularidades en las que incurran.

Luego de las consideraciones que anteceden, concluye este Despacho que lo procedente es confirmar la sanción impuesta de la forma como se hará efectivo en la parte resolutive del presente proveído.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 3456 del 20 de agosto de 2015, modificada por la Resolución no. 4806 del 20 de noviembre de 2015, por medio de la cual se sancionó a la señora SANDRA MILENA SUAREZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.900.589 en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado centro ÓPTICO FAMILIAR MARCO SHANELL ubicado en la Carrera 9 No. 18-60 local 17 Barrio Veracruz- localidad Santafé de esta ciudad, con multa de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$644.000.00), suma equivalente a Treinta (30) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por infracción de las siguientes normas: Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, título III, Numeral 3, literales e y g; 4 instalaciones, 4.1.1 literal c; Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, título III, Numeral 4. 2. 4.2 especificaciones de las áreas e Instalaciones inciso 4.2.2; 4.2.1.1, literal a; Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, título III, Numeral 4, inciso 4.2.1; 4.2.1.2, literal b; Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, título III, Numeral 5 inciso 5.2; 5.2.1 literal e; Resolución 4396 de 2008 anexo técnico No 2 listado de dispositivos médicos sobre medidas para la salud visual





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 7-1103 de fecha 25 JUL 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20141671, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

y ocular Numeral 2; Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, Numeral 6, inciso 6.1; inciso 6.2; inciso 6.3; Decreto 1030 de 2007 artículo 9; Decreto 1030 de 2007 artículo 10; Resolución 4396 de 2008, III 11 literales a, d; Resolución 4396 de 2008, III 11 literales b, d, de conformidad con los argumentos descritos en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al investigado, haciéndole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no pudiere hacerse la notificación personal dentro del término previsto, ésta deberá surtirse por edicto de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente resolución se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 JUL 2016

LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ
El Secretario Distrital de Salud de Bogotá

Proyectado y Revisado por: OlgaLS/contratista
Aprobado Por: Adm/MB / Jefe Oficina Asesora Jurídica



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 28-07-2016 11:43:20

Al Contestar Cite Este No.:2016EE48329 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/SANDRA MILENA SUAREZ M

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: INVESTIGACION 20141671

000101

Señor (a)
SANDRA MILENA SUAREZ MURCIA
Representante legal y/o Apoderado
Centro ÓPTICO FAMILIAR MARCO SHANELL
Carrera 9 No. 18-60 local 17 Barrio Veracruz- localidad Santafé
Ciudad

POSTEXPRESS CITACIÓN

ASUNTO NOTIFICACION PERSONAL

La Secretaría Distrital de Salud, expidió la Resolución "*Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 20141671 adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá*". En consecuencia, usted debe acercarse a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, ubicada en la carrera 32 No 12-81 piso 6º Edificio Administrativo en el horario de 8:00 am a 1:00 pm, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de ésta citación usted no comparece, la notificación se hará por Aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso que su comparecencia se realice por medio de apoderado, el poder debe estar debidamente constituido. También se podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito, en cuyo evento el autorizado solo estará facultado para recibir la notificación.

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Proyectado por: Olga L. Contratista

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR

000100

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE NOVEDAD



MEMORANDO

PARA Dra. SULBY PATRICIA MC.BAÍN MILLÁN
Subsecretaría de Servicios de Salud y Aseguramiento (E)

DE Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO

Remisión expediente Núm. 2014 1724

De manera atenta remito el proyecto de resolución mediante el cual se resuelve el recurso de apelación dentro de la actuación administrativa citada en el asunto.

Comendidamente,

ADRIANA JIMÉNEZ BÁEZ

Proyectado por: Astrid Zamira Chaya
Revisado por: Alazano

Anexo Expediente en 100 Folios

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195

